

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por  
un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por  
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un  
año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Administracion Provincial.****COMISION PROVINCIAL.**

Sesion de 10 de Julio de 1879.

(Continuacion.)

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, remitiendo á informe el expediente instruido á instancia de don Tomás y don Máximo García, vecinos de San Torcuato, reclamando contra una multa que les ha impuesto el Alcalde de Hormilla por pastar ganados en el término de Valpierre. Se acordó manifestar es indispensable tener á la vista las concordias ó ejecutorias que se hayan celebrado entre las representaciones de los municipios de los catorce pueblos que constituyen la hermandad; los acuerdos posteriores si los ha habido, reglamentos acordados y por los que se rijan para organizar el tiempo y

forma del disfrute de pastos; en qué autoridad local reside la jurisdiccion de alzar la prohibicion y conocer en las denuncias que se hagan á los contraventores del pacto de hermandad; la posesion continuada en que los exponents se hallan para considerarse con derecho al aprovechamiento del que se creen injustamente despojados y todo cuanto conduzca á justificar su perfecto derecho y que la medida tomada por el Alcalde de Hormilla es contraria al pacto respetado por los pueblos que compongan la mancomunidad y que la reclamacion que ahora agitan, es sobre un hecho reciente, sin que conste cosa en contrario durante el término de la posesion civil que se adquiere por el trascurso pacífico de un año y día en el disfrute.

En igual sentido se acordó informar á la reclamacion producida por el señor Conde de Hervias, en queja de la multa que por la misma causa le ha impuesto el Alcalde de Hormilla.

Se dió cuenta de una reclamacion producida por don Felipe Marin, vecino de San Sebastian, á nombre de su hermano don Ignacio, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Grañon á adjudicarle y otorgar la escritura de venta de una parcela que remató dicho su hermano. Vistas las comunicaciones del Alcalde, de las que resulta que la venta de parcelas no se llevó á efecto con los requisitos y formalidades que la ley exige, ó que si se llevó, no aparece el expediente, no diciéndose nada claro ni explícito por los Alcaldes y Secretarios que intervinieron, se acordó informar en el sentido de que versando este asunto sobre el cumplimiento de un contrato convenido entre el Ayuntamiento de Grañon y el vecino don Ignacio Marin, recurra el que se crea perjudicado ante el Tribunal de justicia, por ser á quien compete conocer en el asunto.

A consecuencia de reclamacion presentada por varios vecinos de Lardero, acreedores por suministros hechos á las tropas acantonadas en dicho pueblo en los años de 1874 y 75, examinado el expediente instruido al

efecto por esta Comision, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador informando se sirva ordenar: 1.º que todos los caudales que se hayan recaudado para pago de los suministros mencionados, ingresen inmediatamente en las arcas municipales á cargo del Depositario, obligado á responder de ellas con las mismas garantías que tenga prestadas para el depósito de los procedentes del presupuesto; 2.º que una vez reunidos los que aparezcan bajo las tres llaves que conservarán el Alcalde, Regidor, Interventor y Depositario, el Ayuntamiento actual citará á todos los acreedores por edictos y anuncios en el BOLETIN OFICIAL, para que acudan á una reunion que tendrá lugar en dicho pueblo el día y hora que el mismo designe, con objeto de reconocer las cantidades que resulten de abono, debiendo acudir los que los tengan provistos de los documentos que acrediten su reclamacion; 3.º que una vez reunidos, la Corporacion examinará detenidamente los antecedentes oficiales que pueda proporcionarse, los que los acreedores exhiban ó alegaciones que presenten, comenzará á graduar los créditos por el orden de prelación siguiente: 1.º los que consten de recibos expedidos por el ex alcalde Sr. Nalda ó Secretario de Ayuntamiento de aquel tiempo encargado de la intervencion, los cuales concuerden fielmente con los asientos del libro de toma de razon; 2.º los que consten de recibos firmados por los mismos, aun cuando no en el libro; 3.º los que aparezcan en el libro solamente; y 4.º todos aquellos que sin concurrir las circunstancias que preceden, sean reclamados en el acto en virtud de las pruebas y alegaciones que presenten; 4.º que del resultado de la comparencia que precede, el Ayuntamiento extenderá acta en la que aparezcan los acreedores comprendidos en cada grado, por qué concepto y cantidad cada uno, los resúmenes parciales de las cuatro situaciones y el general comprensivo del valor total reclamado. 5.º que el Ayuntamiento en vista de

todo lo que precede y previos más informes y noticias si las estimase conducentes, acordará de plano el reconocimiento de todos aquellos créditos que en su sentir sean legítimos y abonables, y desechará los que juzgue no lo sean, y 6.º que una copia del acta que con tal motivo se estiende, sea remitida, para que en su vista esta Comision pueda informar al Sr. Gobernador civil, la resolucion que considere más justa y acertada. Finalmente, para depurar la conducta observada en este asunto por el Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Lardero, sería oportuno solicitar de la Delegacion del Banco de España ó de la Administracion económica, certificacion expresiva de las liquidaciones que se practicaron, y cantidades que se abonaron al citado Ayuntamiento en los meses de Junio á Diciembre de 1874 ambos inclusive y Enero de 1875.

Se acordó remitir al Alcalde de Baños de rio Tovia, una nueva instancia de don Pedro Regulez, reclamando cierta cantidad que se le adeuda por sus servicios como Médico-Cirujano, á fin de que aquella Corporacion la devuelva con informe en el término de seis dias.

Se leyó una instancia de don Agustin Mendiguren, vecino de esta capital, rematante de la recaudacion de los derechos del Portazgo de Briñas, solicitando se admita la cesion que hace de ramate á favor de don Meliton Llorente, vecino de Haro. Vista la condicion 14 del pliego que sirvió de base para la subasta y atendiendo á que el Sr. Llorente ha sido rematante de este servicio durante varios ejercicios, se acordó acceder á lo solicitado, haciendo constar la cesion por escritura pública y siendo de cuenta del solicitante los gastos que al efecto se originen.

Se dió cuenta de una solicitud de don Meliton Llorente, rogando que el pliego de condiciones para el arrendamiento del Portazgo de Briñas, se adicione que si el mal estado de la carretera impidiera el tránsito ordinario, previa justificacion, se le indemnice

por los días que así permaneciese, en proporción de lo que á cada día correspondiera del importe del remate. Siendo esto contrario á la condicion 25, la cual consigna que por ningun pretexto, causa ni motivo podrá el arrendatario pedir rescision del contrato, bajas ni descuento de su precio ni otra indemnizacion que los deterioros originados naturalmente por el tiempo en el edificio, caseta y sus enseres, se acordó desestimar la pretension.

No habiéndose presentado licitadores para el arrendamiento de los derechos del Portazgo de Calahorra, se acordó que se continúe la recaudacion por administracion, segun se viene verificando.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, en la que transmite un acuerdo de la Diputacion provincial de Alava, solicitando se den algunos antecedentes sobre la procedencia del cánón de doscientas ochenta pesetas, cuyo abono se reclama desde el año económico de 1872 á 73 sobre los derechos del Portazgo de Briñas; se acordó dar conocimiento de las comunicaciones que en 12 de Setiembre y 25 de Noviembre de 1846 se pasaron á la Diputacion de Alava; la contestacion que esta dió en 30 de Noviembre del mismo año y la Real orden de 9 de Enero de 1847 aprobando la transaccion celebrada por las Diputaciones de Alava y Logroño, no haciéndolo del texto del convenio por haberse remitido el expediente original á la Direccion general de caminos en 4 de Diciembre de 1848, rogando de nuevo á la citada Diputacion se sirva abonar la cantidad de mil novecientas sesenta pesetas que adeuda por las últimas siete anualidades vencidas.

Vistas las contestaciones dadas por don Matías Saenz, como firmante de las cuentas rendidas á nombre de los herederos del difunto depositario don Daniel Ayuso, referentes á las cantidades que se deben á la Administracion económica por descuentos en los haberes de los empleados provinciales durante el año económico de 1872 73, se acordó declarar responsables á los herederos de D. Daniel Ayuso, del reintegro de dos mil novecientas treinta y seis pesetas veintiocho céntimos á la Administracion económica de la provincia, dándoles un nuevo término de ocho días, para que verifiquen el pago si no lo hubiesen hecho y presenten en la Diputacion el correspondiente justificante, esponiendo por sí ó por medio de apoderado que les represente, y por escrito lo que juzguen conveniente á su defensa en el mismo término, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Vista otra contestacion del mismo Sr. Saenz, á la cual acompaña tres cartas de pago de las que solamente la del núm 219 importante dos mil seiscientos setenta y una pesetas cuarenta y seis céntimos, corresponde al ejercicio de 1873 á 74, siendo así que en aquel periodo debió ingresar en la Administracion económica de la provincia diez mil ochenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos, por descuentos en los haberes de empleados provinciales, cumpliendo lo acordado el 5 de Junio último por la Diputacion, se acordó conceder á los herederos de don Daniel Ayuso, un término de ocho días, durante el cual pueden presentar las cartas de pago

del ingreso de la diferencia que resulta en la Administracion económica, y exponer por escrito por sí ó por medio de apoderado á la Diputacion en el mismo término lo que convenga á su derecho.

No habiendo reintegrado don Nicolás Pelaez, vecino de Santander, en el término de ocho días que se le concedió por acuerdo de 6 de Junio próximo pasado, la cantidad de mil trescientas ocho pesetas que le fueron entregadas por el Jefe del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar, para pago de estancias causadas en este Hospital por militares enfermos, se acordó que previa averiguacion de la fecha en que el Sr. Gobernador de Santander trasladó el acuerdo al Sr. Pelaez, pasara el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, para que procedan á lo que haya lugar en derecho.

Finalizado el año económico de 1878 á 79 y habiendo cumplido los rematantes de suministros á los establecimientos de Beneficencia sus compromisos, se acordó les sean devueltas las fianzas, justificando previamente haber satisfecho la contribucion que corresponda por subsidio industrial.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó expedir á favor del Secretario, libramiento en suspenso, por la cantidad de dos mil pesetas, á formalizar cuando se reciba aprobado el presupuesto adicional, para atender á los gastos causados con motivo del ingreso en Caja de los mozos llamados en este año al servicio militar.

Vista la reclamacion que hace la Diputacion provincial de Madrid así como la Real orden transmitida por el Sr. Gobernador en la que se dispone se abonen á aquella, cinco mil novecientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, importe de estancias causadas por dementes de esta provincia en el Hospital provincial de Madrid y en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se acordó someter el asunto á la decision de la Diputacion en las primeras sesiones que celebre.

Se continuará.

NOTA de los resultados obtenidos en la Biblioteca pública del Instituto de 2.ª enseñanza durante el curso académico de 1879 á 80, segundo de la apertura de aquella dependencia.

Días lectivos. . . . .	176
Lectores. . . . .	2722
Libros consultados. . . . .	3072
Que descompuestos en subsecciones son de Teología. . . . .	2
Literatura. . . . .	1637
Bellas Artes. . . . .	12
Historia de España. . . . .	354
Id. Universal. . . . .	382
Geografía. . . . .	54
Numismática. . . . .	7
Filosofía. . . . .	124
Jurisprudencia. . . . .	4
Matemáticas. . . . .	31
Física y Química. . . . .	25
Historia Natural. . . . .	354
Agricultura. . . . .	82
Medicina. . . . .	29
Polligrafos. . . . .	15

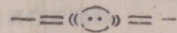
Total. . . . . 3072

### De cuyo total de libros han sido leídos.

En Griego. . . . .	2
En Latín. . . . .	99
En Francés. . . . .	45
En Español. . . . .	2928

Al publicar estos datos que demuestran el incremento que ha tomado la afición á la lectura, particularmente en los jóvenes escolares que asisten á las aulas del Instituto, la Comision provincial se complace en dar público testimonio de gratitud al Profesor D. Mariano Loscertales, á cuyo celo y laboriosidad es debido el que la Diputacion haya realizado sus antiguos y constantes deseos de abrir un nuevo centro de ilustracion y de cultura donde los alumnos del Instituto puedan completar con provecho las lecciones que reciben de sus catedráticos.

Logroño 19 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.



Esta Comision, asociada á los señores Diputados residentes en la Capital, ha acordado proveer la plaza de un peon caminero de las carreteras provinciales; lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla la soliciten en el preciso término de quince días desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes y documentos que deberán acompañar á las instancias, se hallan previstos en el art. 5.º del Reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros aprobado por la Excm. Diputacion el 22 de Enero del corriente año que dice así.—«Art. 5.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar, á lo menos, veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio de que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas ordenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en Obras de Carreteras á satisfaccion de los ingenieros y los que sepan leer y escribir.»

Logroño 12 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 21 de Enero de 1878, se convoca á oposicion para proveer tres plazas Ayudantes de Estudios en la Escuela ge-

neral de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 2 500 pesetas.

Las oposiciones se verificarán en esta Corte en la forma prescrita por Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á ellas se requiere acreditar,

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Ingeniero agrónomo con título oficial.

4.º Presentar una Memoria sobre el tema siguiente:

«Se posee una finca en la zona central de España, cuya estension total es de 200 hectáreas. Son sus cultivos predominantes la vid y el olivo y tiene una estension superficial de 10 hectáreas susceptibles de regarse con las aguas de un rio que la atraviesa por una de sus estremos. Se pide un plan completo para la mejor explotacion de la referida finca, dadas las condiciones económicas de la localidad en que está situada.»

Los aspirantes remitiran á esta Direccion general sus instancias documentadas y la Memoria de que se deja hecho mérito, antes del 10 de Octubre próximo.

Para mayor publicidad se dispondrá, por quien corresponda, sin mas aviso la reproduccion de este anuncio en los Boletines Oficiales, y por medio de Edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 16 de Julio de 1880.—El Rector, José Nadal.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á D. Carlos Steenac Rers, residente que fué en la villa de Cenicero de este partido judicial y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocidas, para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, á contestar la demanda que contra él han promovido la razon social «Juan Marrodan é hijos» y otros vecinos de esta ciudad, sobre pago de reales que les es en deber por los materiales y trabajos empleados en la construccion, decoracion y direccion de una obra construida frente á la Estacion del Ferro-carril de dicho Cenicero; apercibiéndole, que de no verificarlo, se seguirán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Búrgo.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.

SECCION 2.<sup>a</sup>

ANGUNCIANA.

NOMBRES.	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territ. <sup>a</sup>	Por indust. <sup>a</sup>		Pueblo.	Calle.	Num.
	Pesetas.	Pesetas.				
Gomez Laguardia, Leon,	57	53	Angunciana.	Angunciana.	Iglesia.	17
Gobantes Fernandez, Miguel.	326	77	id.	id.	Puente.	7
Gonzalez Montoya, Nicolás.	89	71	id.	id.	Oreca.	91
Garnica Laguardia, Pedro.	95	73	id.	id.	Real.	54
Gutierrez Osegura, Pedro.	26	83	id.	id.	id.	6
Gomez Ballugera Santos.	43	81	id.	id.	id.	34
Gomez Salinas, Victoriano.	29	55	id.	id.	id.	60
Gutierrez Elorza, Ciriaco.	202		id.	id.	id.	12
Gamarra Blanco, Roque.	27		Briñas.	Briñas.	Niño Jesus.	18
Gomez y Gomez, Doroteo.	93		id.	id.	San Marcelo.	4
Gomez y Gomez, Damian.	28		Galbarruli.	Galbarruli.	Iglesia.	6
Gomez Salinas, Isidoro.	78		id.	id.	id.	14
Garcia Barona, Tomás.	48		id.	id.	Puente.	48
Gomez Sandoval, Vicente.	54		id.	id.	Iglesia.	54
Gomez Angulo, Domingo.	92	90	id.	id.	id.	20
Gomez Heran, Enrique.	62	93	Sajazarra	Sajazarra.	Olmo.	9
Gallego Herran, Francisco.	46	56	id.	id.	Fuente.	1
Gonzalez Fernandez, Manuel.	84	53	id.	id.	Olmo.	34
Goicolea Torre Juan, Pedro.	77	61	id.	id.	Mayor.	12
Goicolea Torre, Paulino.	155	09	id.	id.	Fuente.	17
Gomez y Gomez, Santiago.	37	12	id.	id.	Duro.	4
Gomez y Gomez, Santiago.	35	09	id.	id.	id.	35
Gomez Alviz Jorge.	122	90	Villalba.	Villalba.	Ermita.	4
Herran Villaescusa, Francisco,	60	18	Sajazarra.	Sajazarra.	Olmo.	42
Herran Gallego, Hilarion.	94	60	id.	id.	Mayor.	2
Herran Revuelta, Julian.	58	15	id.	id.	Rosa.	18
Ibar Navarro Alvarez, Emeterio.	58	27	Angunciana.	Angunciana.	Iglesia.	4
Lopez Ballugera, Marcos.	45	07	id.	id.	Constitucion.	1
Laguardia Castillo, Manuel.	25	73	id.	id.	Soto.	56
Ledesma Pinedo, Pedro.	37	73	id.	id.	Iglesia.	34
Lazcano Gomez, Tomás.	522		id.	id.	id.	2
Lavega Gonzalez, Agapito.	528		Briñas.	Briñas.	Suso.	28
Larrea Larracibar, Ramon.	116		id.	id.	Real.	10
Laguardia Berganzo, Victor.	41	04	id.	id.	Suso.	5
Loma Nave, Anselmo.	42	36	Sajazarra.	Sajazarra.	Ochavo.	3
Lopez Ortiz, Manuel.	43	83	id.	id.	Cantones.	5
Leaniz y Lazcona, Manuel.	65	19	id.	id.	Duro.	34
Lazcano Loyo José, Carlos.	198	07	Angunciana.	Angunciana.	Iglesia.	30
Medrano Martinez, Pio.	110		id.	id.	Real.	20
Montes Junquera, Mateo.	189		Briñas.	Briñas.	id.	17
Martinez Salinas, Gregorio.	116	58	Galbarruli.	Galbarruli.	Iglesia.	8
Martinez Salinas, Cosme.	90	31	Sajazarra.	Sajazarra.	Olmo.	40
Mahave Lopez, Francisco.	38	30	id.	id.	Mayor.	21
Mahave Lopez, Manuel.	25	32	id.	id.	Horno.	19
Muga Truchuelo, Gregorio.	45	11	Villalba.	Villalba.	Carronan.	16
Muga y Alviz, Juan.	47	63	id.	id.	id.	18
Martinez Gomez, Julian.	71	78	id.	id.	Real.	61
Orive Sanz, Pedro.	59	56	Angunciana.	Angunciana.	Mayor.	14
Ornés Tobalina, Dionisio.	196	54	Sajazarra.	Sajazarra.	id.	14
Ortiz Gallego, Francisco.	44	08	id.	id.	id.	29
Ortiz Urria, Liborio.	118	95	id.	id.	Olmo.	14
Ojeda Ortiz, Pedro.	44	88	id.	id.	Mayor.	12
Ortiz Urria, Severino.	33	12	id.	id.	Canton.	7
Pinedo Cañas, Apolinar.	58	06	Angunciana.	Angunciana.	Real.	18
Pinedo Loyo (mayor), Eusebio.	50	81	id.	id.	id.	4
Pinedo Loyo (menor), Eusebio.	41	08	id.	id.	Iglesia.	11
Pinedo Villarejo, José.	36	47	id.	id.	Heras.	76
Pinedo Ibanavarró, Leon.	49	05	id.	id.	Real.	46
Pinedo Cañas, Marcos.	111	93	id.	id.	Iglesia.	34
Pinedo Durana, Tomás.	105	85	id.	id.	Real.	64
Pinedo Villarejo, Toribio.	37		id.	id.	Canton.	8
Perez Barona, Agustin.	26		Galbarruli.	Galbarruli.	Iglesia.	48
Perez y Perez, Leon.	54		id.	id.	id.	11
Perez y Perez (mayor), Pedro.	38		id.	id.	Carramonte.	31
Perez y Perez, Pedro.	25	38	id.	id.	Real.	50
Perez Martinez, Narciso.	63	67	Sajazarra.	Sajazarra.	id.	8
Perez Barahona, Marcelino.	173	76	Villalba.	Villalba.	Oreca.	101
Ruiz Peciña, Antonio.	69	17	Angunciana.	Angunciana.	Solana.	5
Ruiz Saenz, Baltasar.	56	59	id.	id.	Suso.	8
Ruiz Zaton, Julian.	48		id.	id.	Real.	18
Rueda Vilar, Blas.	462		Briñas.	Briñas.	Caridad.	4
Ramirez Llanderal, José.	87		id.	id.	Ochavo.	3
Rueda Perez, Silvestre.	82	23	id.	id.	Olmo.	14
Riño Herran, Domingo.	39	85	id.	id.	Caridad.	14
Riño Riño, Felipe.	140	74	Sajazarra.	Sajazarra.	Duro.	2
Riño Riño, Francisco.	101	12	id.	id.		
Riño Fernandez, Fermin.	45	30	id.	id.		
Riño Riño, José.			id.	id.		

SECCION 2.<sup>a</sup>

ANGUNCIANA.

NOMBRES.	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territ.	Por indust. <sup>a</sup>		Pueblo.	Calle.	Num.
	Pesetas.	Pesetas.				
Ruiz Castillo, Carlos.	382	83	Villalba.	Villalba.	Rollo.	9
Salas Villarejo, Angel.	46	11	Angunciana.	Angunciana.	Canton.	5
Samaniego Villarejo, Ciriaco.	48	42	id.	id.	Real.	68
Salas Ballugera, Manuel.	55	55	id.	id.	Iglesia.	32
Salazar Gomez, Leon.	104		id.	id.	id.	24
Suso Ocio, Pablo.	46		id.	id.	Solana.	10
Salinas Valderrama, Eustasio.	26		Galbarruli.	Galbarruli.	Iglesia.	19
Sandoval Salinas, Fermin.	61		id.	id.	id.	36
Salinas Valderrama, Pedro.	30		id.	id.	id.	4
Sandoval Salinas, Pedro.	63		id.	id.	id.	26
Serrano Villar, Felipe.	75	94	Sajazarra.	Sajazarra.	Fuentes.	18
Serrano Perez, Leon.	36	29	id.	id.	Ochavo.	7
Salinas Tovalina, Manuel.	408		id.	id.	osa.	22
Salinas Riaño, Pedro.	58	73	id.	id.	id.	4
Salinas Valderrama, Toribio.	114	09	id.	id.	Mayor.	6
Salazar Barahona, Juan.	37	12	Villalba.	Villalba.	Duro.	21
Tobalina Mendoza, Toribio.	90	77	Angunciana.	Angunciana.	Real.	12
Tosantos Coca, Martin.	448		Briñas.	Briñas.	Suso.	16
Truchuelo Alonso, Genaro.	31	03	Galbarruli.	Galbarruli.	Iglesia.	63
Urbina y Barron, Agustin.	34	59	Villalba.	Villalba.	Rollo.	4
Villarejo Lazcano, Antonio.	60	58	Angunciana.	Angunciana.	Iglesia.	13
Villarejo Pinede, Juan.	64	98	id.	id.	id.	35
Villarejo Villaverde, Martin.	47	58	id.	id.	Real.	75
Villanueva Badillo, Pedro.	34	18	Sajazarra.	Sajazarra.	Duro.	4
Vega Alhameda, Saturnino.	36	17	id.	id.	id.	6
Zorrilla, Mariano.	87	70	id.	id.	id.	
Zarate Pangusion, Francisco.	83	49	id.	id.	Olmo.	5
Zarate Pangusion, Pedro.	63	77	id.	id.	id.	5
Zarate Zabala Vicente.	92	70	id.	id.	id.	

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES
			Pueblo.	Calle.	Num.	
Ayala Allica, Benigno.	Licenciado.	Madrid.	Briñas.	Real.	13	
Aya, Justiniano.	Farmacéutico.	Id.	id.	id.	10	
Cantera Ugarte, Gervasio.	Maestro.	Logroño.	Sajazarra.	Olmo.	14	
Diez Blanco, Joaquin.	Abogado.	Valladolid.	Angunciana.	Real.	81	
Diez Terroba, Blas.	Médico.	Madrid.	Sajazarra.	Rosa.	4	
Gredilla Ayala, Juan.	Veterinario.	Id.	Angunciana.	Real.	66	
Garrido Perujo, Isidro.	Cura Párroco.	Burgos.	Galbarruli.	Iglesia.	67	
Iglesias Ayala, Casimiro.	Cura	Calahorra.	Angunciana.	Constitucion.	12	
Laguardia Perez, José Maria.	Abogado.	Valladolid.	Briñas.	Suso.	10	
Ondorica Gamoza, Antonio.	Maestro.	Logroño.	Angunciana.	id.	6	
Ornezabal Sedano, Pedro.	Cura.	Calahorra.	Sajazarra.	id.	12	
Pascual y Pascual, Domingo.	Médico.	Madrid.	Angunciana.	Soto.	4	
Riaño Fernandez, Gregorio.	Presbitero.	Calahorra.	Bañares.	Rosa.	8	
Saez Garcia, Agustin.	Maestro.	Burgos.	Hervias.	Constitucion.	11	
Urquiza y Urquiza, Clemente.	Cura Párroco.	id.	Id.	Real.	62	

SECCION 3.<sup>a</sup>

BAÑARES.

Alonso Bartolomé, Prudencio	47		Bañares.	Bañares.	Nuestra Señora.	31
Alonso Leza, Antonio.	57	54	Hervias.	Hervias.	Somodevilla.	3
Alonso Matute, Hermenegildo.	30	63	id.	id.	Del Palacio.	25
Alonso Rodriguez, Esteban.	54	23	id.	id.	Del Olmo.	28
Alonso Aratsay, Juan.	46	34	d.	id.	Santo Cri.to.	13
Aguillo de Pablo, Julian.	52	24	id.	id.	San Cristobal.	40
Arribas Villaverde, Leon.	25	18	id.	id.	Del Olmo.	36
Alonso Bartolomé, Pablo.	99	36	id.	id.	Somo de Villa.	8
Ayuelas Ruiz, Carlos.	75		Santorcuato.	Santorcuato.	Iglesia.	28
Barruse Tordomar, Esteban.	28	53	Bañares.	Bañares.	Del Rosario.	63
Bañares Hernaez, Lucio	37	14	id.	id.	De la Iglesia.	42
Bravo Martinez, Gregorio.	45	14	id.	id.	San Cristobal.	8